

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-007/06, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de febrero de dos mil siete.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-007/06, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, y

**RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

**II.-** El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo CG/AC-046/02, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**III.-** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de

contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

**VI.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro aprobó el acuerdo CG/AC-052/04, por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

**VII.-** Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.-** Por acuerdo CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**IX.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**X.-** La Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su sesión ordinaria del día veinticinco de octubre de dos mil seis, aprobó el dictamen número DIC/CRAF-007/06, relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<... **PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 enero al 31 de diciembre de 2005; sí existen errores o irregularidades*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** Se faculta al Consejero Presidente de esta Comisión Revisora, para presentar este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento ...>>

**XI.-** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, mediante memorandum número IEE/CRAF-094/06, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Consejero José Manuel Rodoreda Artasánchez remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XII.-** Mediante memorandum número IEE/PRE/0939/06, de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-004/06 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

**XIII.-** Con fecha veinte de octubre de dos mil seis, el Partido del Trabajo por conducto de los C.C. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo quienes se ostentaron como responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, el cual presenta como alcance a su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...En alcance a nuestro escrito de fecha 21 de septiembre de 2006, recibido por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, en misma fecha y con fundamento en el artículo 34 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual menciona “La Comisión informará al Órgano Interno dentro de los veinte días posteriores a la recepción de sus aclaraciones o rectificaciones sobre su procedencia o improcedencia, a fin de que estén en posibilidad de confirmar sus adecuaciones y **proceder en consecuencia**, por medio del presente anexamos en original dos fichas de depósito de fechas 26 y 28 de

septiembre de 2006 por unos importes de \$195,560.61 y \$150,000.00, respectivamente, cantidades depositadas a la cuenta bancaria 0144200667 a nombre del Partido del Trabajo, misma que se encuentra registrada ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Lo anterior, a efecto de solventar las observaciones determinadas por la Comisión que dignamente preside a nuestro informe justificatorio anual del partido que representamos, el cual se refiere a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, señaladas en el ANEXO 2 “Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones”

**OBSERVACIÓN NÚMERO 2.-** Que refiere:

“SE DETERMINA QUE EL SALDO DE LA CUENTA BANCARIA BANCOMER CTA. 0144200667 CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES POR UN IMPORTE DE \$16,004.79 (DIECISÉIS MIL CUATRO 79/100 M.N.), NO COINCIDE CON LA CANTIDAD DEPOSITADA POR EL INSTITUTO POLÍTICO A LA CITADA CUENTA BANCARIA EN EL MES DE AGOSTO DE 2005 POR UN IMPORTE DE \$20,051.00 (VEINTE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), CUYO ORIGEN DE DICHO RECURSO ES EL REEMBOLSO EFECTUADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO COMUNICADO AL INSTITUTO POLÍTICO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0203-05 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2005 EN EL CUAL SE SEÑALA QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2005 EL ACUERDO QUINTO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”

En ese sentido, y a efecto de solventar la misma se presentan fichas de depósito a la cuenta bancaria Bancomer cta. 0144200667 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes que incluyen un importe de \$4,046.21

**OBSERVACIÓN NÚMERO 3.-** Que refiere:

“SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU

CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LA CUENTA CONTABLE “CUENTAS POR COBRAR” POR UN IMPORTE DE \$341,514.40 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.) CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL (BALANZA 31/12/04)	MOVIMIENTOS QUE AFECTAN SALDO FINAL	SALDO FINAL AL 31/12/05 (CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR)
<b>DOCUMENTOS POR COMPROBAR</b>			
PEÑA NEDER JUAN IVAN	\$ 183,000.00	-\$9,174.53	\$173,825.47
<b>SUMA</b>	<b>\$183,000.00</b>	<b>-\$9,174.53</b>	<b>\$173,825.47</b>

GASTOS POR COMPROBAR			
BAUTISTA MERINO JUAN	\$58,788.52	-\$58,630.24	\$158.28
CADENAS PESINA JOSÉ	\$320.94	\$0.00	\$320.94
CANO JIMÉNEZ ENRIQUE	\$12,358.00	-\$142.00	\$12,216.00

ANTICIPO A PROVEEDORES			
ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	\$590.91	-\$590.91	\$0.00
ARROYO FRAGOSO GREGORIO	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00
CASTRO GONZÁLEZ ARNULFO A.	\$28,000.00	\$0.00	\$28,000.00
COMUNICACIONES NEXTEL	\$5,071.50	\$0.00	\$5,071.50
CHÁVEZ PRIETO GUILLERMO	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$18,150.00	\$0.00	\$18,150.00
MURGUÍA HUERTA BERNARDINO	\$2,900.00	\$0.00	\$2,900.00
RODRIGUEZ MUÑOZ ELIZABETH	\$7,500.00	\$0.00	\$7,500.00
<b>SUMA</b>	<b>\$73,712.41</b>	<b>-\$590.91</b>	<b>\$73,121.50</b>

<b>TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$434,179.12</b>	<b>-\$92,664.72</b>	<b>\$341,514.40</b>
CESATTI HDZ. JOSÉ LUIS	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
DÍAZ DÍAZ DANIEL	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$3,800.00	-\$3,602.25	\$197.75
GARCÍA MARTÍNEZ JESÚS	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
GONZÁLEZ RUIZ FERNANDO	\$2,600.00	\$0.00	\$2,600.00
HERNÁNDEZ ALDANA JUAN	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
HERRERA DELGADO IRENE	\$6,500.00	\$0.00	\$6,500.00
ITURBE LOPEZ CLAUDIO	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
JUAN	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
LOYOLA CALOCA GUILLERMO	\$2,817.76	\$0.00	\$2,817.76
MACÍA CORCHENUK CARLOS A.	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00
MARTÍNEZ QUIROGA ANACLETO	\$2,445.41	\$0.00	\$2,445.41
MÉNDEZ CARPINTEIRO JORGE	\$2,440.31	\$0.00	\$2,440.31
MENDOZA GONZÁLEZ OCTAVIO	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
MÉRIDA ROSALES CIRILO E.	\$20,192.20	-\$20,144.79	\$47.41
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$6,498.70	-\$380.00	\$6,118.70
PACHECO SERRANO CRISTINA	\$1,521.09	\$0.00	\$1,521.09
ROSSINI ÁNGEL CIPRIANO	\$3,999.04	\$0.00	\$3,999.04
SALAZAR MARTÍNEZ ROBERTO	\$2,791.00	\$0.00	\$2,791.00
SOLÍS MERCADO CÁNDIDO	\$2,393.74	\$0.00	\$2,393.74
<b>SUMA</b>	<b>\$177,466.71</b>	<b>-\$82,899.28</b>	<b>\$94,567.43</b>

En este sentido, y a efecto de solventar la misma se presenta fichas de depósito a la cuenta bancaria Bancomer cta. 0144200667 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes que incluyen un importe de \$341,514.40, toda vez que dichos importes señalados en el cuadro anterior fueron solicitados a cada una de las personas para su recuperación...>>

**XIV.-** Con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-0405/06, al representante del Partido del Trabajo del <<... *Dictamen de*

*la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el partido político que representa bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 ...>>*, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

**XV.-** Con fecha catorce de diciembre de dos mil seis, el Partido del Trabajo por conducto del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 6 y 8 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS QUE SE DETECTARON IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS identificado con el número CG/AC-046/02, vengo a manifestar lo que al derecho e interés de mi Representado conviene, lo que paso hacer al tenor de lo siguiente:

En lo referente a la observación que se realiza en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, mediante el **ANEXO 1** denominado **"RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSISTENTES AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES, PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DECLARANDO IMPROCEDENTES SUS ACLARACIÓN ES O RECTIFICACIONES"** la cual señala:

Se determina que el saldo de la cuenta bancaria Bancomer cta. 0144200667 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$16,004.79 (dieciséis mil cuatro 79/100 M.N.), no coincide con la cantidad depositada por el instituto político a la citada cuenta bancaria en el mes de agosto de 2005 por un importe de \$20,051.00 (veinte mil cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), cuyo origen de dicho recurso es el reembolso efectuado por el partido político a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004.

Lo anterior de conformidad con lo comunicado al instituto político mediante oficio no. IEE/DPPM-0203-05 de fecha 18 de mayo de 2005 en el cual se señala que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento a

los partidos políticos, emitió en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005 el acuerdo quinto, mismo que se transcribe a continuación:

“**ACUERDO QUINTO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”

Le comunico que los C.C. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo acreditados ante el Instituto Electoral del Estado como responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, remitieron escrito en fecha 16 de octubre de 2006, al entonces Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado, Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, el cual anexaba en original dos fichas de depósito de fechas 26 y 28 de septiembre de 2006 por importes de \$195,560.61 (ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta pesos 61/100 M.N.) y \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades depositadas a la cuenta bancaria 0144200667 a nombre del Partido del Trabajo, misma que se encuentra registrada ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y que de dichos importes se incluye la cantidad de \$4,046.00 (cuatro mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), diferencia económica a que hace alusión esta observación.

Lo anterior, a efecto de reintegrar la diferencia del recurso cuyo origen es el reembolso efectuado por el Partido del Trabajo a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004 y de esta manera solventar la observación de referencia, (se anexa copia simple del escrito de fecha 16 de octubre de 2006 referenciado en el párrafo anterior).

En lo referente a la observación que se realiza en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO** BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, mediante el **ANEXO 1** denominado **"RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSISTENTES AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES, PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DECLARANDO IMPROCEDENTES SUS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES"** la cual señala:

Se determina que al cierre del ejercicio correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, el partido político presentó en su

contabilidad saldos positivos en la cuenta contable "cuentas por cobrar" por un importe de \$341,514.40 (trescientos cuarenta y un mil quinientos catorce pesos 40/100 m.n.) cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y se encuentra integrado por las siguientes subcuentas:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL (BALANZA 31/12/04)	MOVIMIENTOS QUE AFECTAN SALDO FINAL	SALDO FINAL AL 31/12/05 (CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR)
<b>DOCUMENTOS POR COMPROBAR</b>			
PEÑA NEDER JUAN IVÁN	\$ 183,000.00	-\$9,174.53	\$173,825.47
<b>SUMA</b>	<b>\$183,000.00</b>	<b>-\$9,174.53</b>	<b>\$173,825.47</b>

GASTOS POR COMPROBAR			
BAUTISTA MERINO JUAN	\$58,788.52	-\$58,630.24	\$158.28
CADENAS PESINA JOSÉ	\$320.94	\$0.00	\$320.94
CANO JIMÉNEZ ENRIQUE	\$12,358.00	-\$142.00	\$12,216.00
CESATTI HDZ. JOSÉ LUIS	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
DÍAZ DÍAZ DANIEL	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$3,800.00	-\$3,602.25	\$197.75
GARCÍA MARTÍNEZ JESÚS	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
GONZÁLEZ RUIZ FERNANDO	\$2,600.00	\$0.00	\$2,600.00
HERNÁNDEZ ALDANA JUAN	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
HERRERA DELGADO IRENE	\$6,500.00	\$0.00	\$6,500.00
ITURBE LOPEZ CLAUDIO	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
JUAN	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
LOYOLA CALOCA GUILLERMO	\$2,817.76	\$0.00	\$2,817.76
MACÍA CORCHENUK CARLOS A.	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00
MARTÍNEZ QUIROGA ANACLETO	\$2,445.41	\$0.00	\$2,445.41
MENDEZ CARPINTEIRO JORGE	\$2,440.31	\$0.00	\$2,440.31
MENDOZA GONZÁLEZ OCTAVIO	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
MÉRIDA ROSALES CIRILO E.	\$20,192.20	-\$20,144.79	\$47.41
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$6,498.70	-\$380.00	\$6,118.70
PACHECO SERRANO CRISTINA	\$1,521.09	\$0.00	\$1,521.09
ROSSINI ÁNGEL CIPRIANO	\$3,999.04	\$0.00	\$3,999.04
SALAZAR MARTÍNEZ ROBERTO	\$2,791.00	\$0.00	\$2,791.00
SOLÍS MERCADO CÁNDDIDO	\$2,393.74	\$0.00	\$2,393.74
<b>SUMA</b>	<b>\$177,466.71</b>	<b>-\$82,899.28</b>	<b>\$94,567.43</b>

ANTICIPO A PROVEEDORES			
ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	\$590.91	-\$590.91	\$0.00
ARROYO FRAGOSO GREGORIO	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00
CASTRO GONZÁLEZ ARNULFO A.	\$28,000.00	\$0.00	\$28,000.00
COMUNICACIONES NEXTEL	\$5,071.50	\$0.00	\$5,071.50
CHÁVEZ PRIETO GUILLERMO	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$18,150.00	\$0.00	\$18,150.00
MURGUÍA HUERTA BERNARDINO	\$2,900.00	\$0.00	\$2,900.00
RODRÍGUEZ MUNOZ ELIZABETH	\$7,500.00	\$0.00	\$7,500.00
<b>SUMA</b>	<b>\$73,712.41</b>	<b>-\$590.91</b>	<b>\$73,121.50</b>

<b>TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$434,179.12</b>	<b>-\$92,664.72</b>	<b>\$341,514.40</b>
------------------------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Le comunico de igual forma como anteriormente, que los C.C. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo acreditados ante el Instituto Electoral del Estado como responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, remitieron escrito en fecha 16 de octubre de 2006, al entonces Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado, Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, el cual anexaba en original dos fichas de depósito de fechas 26 y 28 de septiembre de 2006 por importes de \$195,560.61 (ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta pesos 61/100 M.N.) y \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades depositadas a la cuenta

bancaria 0144200667 a nombre del Partido del Trabajo, misma que se encuentra registrada ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y que de la suma dichos importes se incluye la cantidad de \$341,514.40 (quinientos cuarenta y un mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.), a que hace alusión esta observación.

Lo anterior, a efecto de reintegrar el recurso cuyo origen es el reembolso efectuado por el Partido del Trabajo a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004 y de esta manera solventar la observación de referencia, (se anexa copia simple del escrito de fecha 16 de octubre de 2006 referenciado en el párrafo anterior).

En lo referente a la observación que se realiza en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, mediante el ANEXO 1 denominado **"RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSISTENTES AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES, PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DECLARANDO IMPROCEDENTES SUS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES"** la cual señala:

Se determina la presentación extemporánea de los informes de los ingresos y gastos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de marzo de 2005, tal y como se detalla a continuación:

TIPO DE INFORME	PERÍODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
TRIMESTRAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005	15/ABR/05	21/SEP/06	524 DÍAS
TRIMESTRAL	DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2005	15/JUL/05	21/SEP/06	433 DÍAS
TRIMESTRAL	DEL 1 DE JULIO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2005	21/OCT/05	21/SEP/06	335 DÍAS
TRIMESTRAL	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	20/ENE/06	21/SEP/06	244 DÍAS
ANUAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	04/ABR/06	21/SEP/06	170 DÍAS

Le informo que el Instituto Político que represento en cuanto a esta observación no comparte el señalamiento efectuado por la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, puesto que en esta observación, se hace una inexacta aplicación del artículo 32 y demás aplicables del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que en el mismo se establece la posibilidad para que los Partidos Políticos en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa subsanen las deficiencias en la presentación de la documentación necesaria para el proceso de revisión, por lo que dicha observación del dictamen de la Comisión Revisora es incongruente toda vez que del cuerpo de la misma se desprende que el Partido del Trabajo en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa presentó la documentación con los requisitos previstos por los ordenamientos de la materia e incluso la propia Comisión Revisora mediante el OFICIO No. IEE/CRAF-014/06 informa la "Relación de observaciones subsistentes al análisis que la

Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando PROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones" y la "Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones", **no señalándose en esta última relación la observación de referencia**, por lo que si dichos documentos se encuentran presentados tal y como el propio Instituto lo establece, no debe de ser motivo de observación, así mismo consideramos que el sentido y la interpretación del artículo mencionado implica una prórroga en el tiempo para que el Organismo Político cumpla con la obligación de proporcionar los elementos a la Comisión Revisora, por lo que es inexacto que haya transcurrido el plazo que la comisión plantea ya que este no puede empezar a contar sino después de que se cumplen con los 10 días que se establecen en el artículo 32 del Reglamento de la materia, (se anexa copia simple del OFICIO No. IEE/CRAF-014/06).

Lo anterior, por las siguientes razones:

La pretendida extemporaneidad en el desahogo del requerimiento que formuló la Comisión Revisora mediante su dictamen DIC/CRAF-007/06, aprobado en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2006 no se encuentra acreditada, ya que dicha Comisión pasa por alto que los partidos políticos dentro del proceso de fiscalización pueden exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar información que se les solicite y ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones, en su caso, en cuatro momentos claramente diferenciados.

Estas oportunidades son las siguientes:

- a) Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes (Artículo 24 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado);
- b) También si durante la revisión de los informes la Comisión advierte que aún existen errores u omisiones técnicas, lo notificará al Órgano Interno que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaración o rectificación que estime pertinentes (Artículo 32 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado);
- c) Asimismo, se pueden solventar observaciones que hayan sido detectadas en el procedimiento de revisión, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación a que se refiere el artículo 2 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS QUE SE DETECTARON IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS, plazo que le concede el Pleno del Instituto Electoral del Estado al partido político interesado para contestar por escrito lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios que se establecieron en el dictamen con el que se dio vista. (Artículo 3 del procedimiento administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la comisión revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el consejo general del instituto electoral del estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios); y

d) Por último, recepcionados los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado emplazará al partido político involucrado para que en un plazo de tres días conteste por escrito, lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas documentales que considere pertinentes (Artículo 393 del Código de Procesos Electorales del Estado de Puebla).

En efecto, en las oportunidades señaladas en los incisos b), c) y d) del párrafo anterior los partidos políticos pueden solventar las observaciones de la Comisión Revisora aunque inclusive las del inciso c) y d), se producen fuera del procedimiento de revisión que este último órgano lleva a cabo, es decir, en el plazo de diez días, que se cuentan partir del día siguiente a aquel en que se lleva a cabo la notificación de las irregularidades detectadas en los informes justificatorios emplazamiento que el Pleno del Instituto Electoral le concede al partido político para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas correspondientes o en su caso en un plazo de tres días una vez que el Tribunal Electoral del Estado emplace al partido político.

Por lo cual, para que se pueda entender que hay incumplimientos del Partido Político que represento durante el proceso de revisión, es menester que la ley o el reglamento en la materia, establezcan plenamente los supuestos de infracción y que la Comisión Revisora lo informe al Órgano Interno dentro de los veinte días posteriores a la recepción de sus aclaraciones o rectificaciones sobre su procedencia o improcedencia a fin de que mi representado este en posibilidad de confirmar sus adecuaciones y proceder en consecuencia (Artículo 34 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado).

Por las razones apuntadas, no cabe concluir como lo hace la Comisión Revisora que hay extemporaneidad en el desahogo de su requerimiento si se realiza dentro del plazo de diez días que establece el artículo 32 del reglamento, y sólo cabría considerarla si el desahogo se realiza con posterioridad a dicho plazo, porque aquí sí se afectaría la función de la Comisión Revisora, habida razón porque este órgano de acuerdo al artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es el que tiene las facultades de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos, aclaraciones del partido político que debe acoger para poderlas incluir en su dictamen como lo exige el artículo 35 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, en el caso, se advierte que efectivamente al partido político que represento se le solicitó diversa documentación para la revisión de los informes de ingresos y gastos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, mediante el OFICIO No. IEE/CRAF-07/06, de fecha 5 de septiembre de 2006, y también se desprende del contenido del referido oficio que se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que cumpliera con el mismo, (se anexa copia simple del OFICIO No. IEE/CRAF-07/06).

El requerimiento se le notificó al partido político que represento con fecha 6 de septiembre de 2006, por tanto el cómputo del plazo dio inicio a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación correspondiente, de ahí que haya iniciado a partir del 8 de septiembre y que haya concluido el día 21 de septiembre de 2006.

Ahora bien, se advierte que mi representado dio contestación al requerimiento que se le había formulado, mediante el escrito presentado ante el Instituto Electoral el día 21 de septiembre de 2006, es decir, del propio acuse de recibo se puede colegir que lo hizo dentro del plazo que para tal efecto se le había concedido, (se anexa copia simple del OFICIO No. IEE/CRAF-014/06).

En esas condiciones, no es exacta la afirmación que sustenta la Comisión Revisora, al señalar en el dictamen, que dichos informes fueron presentados extemporáneamente, por lo que se refiere a la presentación de los informes de ingresos y gastos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Pues no pasa desapercibido para este Instituto Político que respecto a los informes de ingresos y gastos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 en el dictamen de la Comisión Revisora señaló en lo que interesa lo siguiente:

*"8- Que con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tal y como se advierte en el antecedente número **XLII** del presente instrumento, (hojas 20 y 21 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, identificado con el número DIC/CRAF-007/06)*

.....Conforme a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del Partido del Trabajo su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora, en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006 y concluida el 27 de septiembre del mismo año se avocó al estudio y análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección

de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones o rectificaciones que presentó el representante del Partido del Trabajo mediante acuerdo número séptimo, determinando así: unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y que fueron notificadas por este órgano auxiliar, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de las siguientes consideraciones: (hoja 26 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, identificado con el número DIC/CRAF-007/06)

Primero: Por lo que hace a la observación identificada con el número 1, resulta procedente su aclaración, así como las documentales exhibidas; pues el partido político aportó las evidencias que se enuncian a continuación:

- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de enero al 31 de marzo de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2005.
- •Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2005.
- Informe anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005."

(hojas 26 y 27 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, identificado con el número DIC/CRAF-007/06)

De lo transcrito se advierte que el partido político que represento si presentó los informes que le fueron requeridos, sin embargo, la Comisión Revisora al emitir el dictamen determinó que los tenía como entregados extemporáneamente.

En efecto, la autoridad responsable no reparó en que en el procedimiento revisión establece otra oportunidad para que el partido político sujeto a revisión aporte los documentos necesarios para subsanar las irregularidades que aún advierte la Comisión Revisora, como lo establece el artículo 32 del propio reglamento, y es precisamente esta

oportunidad cuando el partido político ejerció este derecho al dar contestación a esta observación.

En conclusión, el Partido del Trabajo considera que se dio contestación oportuna tanto al requerimiento efectuado mediante el OFICIO No. IEE/CRAF-07/06, de fecha 5 de septiembre de 2006, dentro de los plazos que se le concedieron para tales efectos, y en esa virtud, puede colegirse que no incurrió en la extemporaneidad que se señala en el dictamen de la Comisión Revisora.

En esas condiciones, si se toma en cuenta que el procedimiento de revisión es uno y en él se establecen diversas oportunidades en las cuales los partidos políticos pueden hacer aclaraciones, alegaciones y en su caso, aportar documentos para subsanar las irregularidades que se hayan observado, se considera que el partido del trabajo cumplió con los requerimientos que se le formularon en forma oportuna, toda vez que lo hizo dentro del procedimiento de revisión y en los plazos que el reglamento le concede.

Asimismo, subrayando que los partidos políticos pueden solventar omisiones, y estas enmiendas o subsanaciones se deben acoger en el dictamen de la Comisión Revisora -si es que se aportan los documentos omitidos-, la infracción o falta administrativa: "presentación extemporánea" quedaría prácticamente convalidada, por ende, ninguna razón cabría al reprimirla, máxime cuando que con ello se afecta la garantía de defensa del implicado.

En efecto, no debe perderse de vista que las opiniones de la Comisión Revisora, aunque no tienen efectos vinculatorios, eventualmente pueden afectar al revisado, por tanto, constituye un sector del procedimiento que está desprovisto de medios de impugnación, es decir, sus opiniones escapan al control de la legalidad, y más aun cuando dicha Comisión no comprueba que verdaderamente se configura la "falta administrativa", como ocurre en el presente asunto.

En el presente caso, no está fundada la supuesta observación, puesto que la irregularidad en nada afecta al procedimiento revisor, cuando se deduce que se puede colmar la deficiencia al contestar las mismas a la Comisión Revisora, de ahí que carezca de sentido reprimir esa conducta, pues al poderse convalidar la anomalía dentro del mismo procedimiento en el que tiene origen, deja de ser reprochable por su futilidad a los propósitos del procedimiento de revisión.

Electivamente, este partido político estima que no hay razón para reprimir el hecho que no se aporte la documentación comprobatoria antes de que se cumpla el plazo que se otorga para dar contestación al requerimiento que se haya formulado, cuando que la conducta reprochada puede ser subsanada en una fase posterior, sin que se vea afectado el procedimiento de revisión, pues si se corrige dentro del plazo que el reglamento les concede a los partidos políticos ya no subsistirá al momento que la Comisión Revisora emita su dictamen, que es el documento que tomará como base el Pleno del Instituto Electoral para su aprobación y en su caso remisión al Tribunal Electoral del Estado para que eventualmente imponga las sanciones.

En lo referente a la observación que se realiza en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO

EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, mediante el ANEXO 1 denominado "RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSISTENTES AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES, PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DECLARANDO IMPROCEDENTES SUS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES" la cual señala:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	NOVIEMBRE	PD-02	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 398,475.00	ARTÍCULO DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA DE PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
2	DICIEMBRE	PD-01	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$171,062.50	ARTÍCULO DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA DE PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
3	DICIEMBRE	PD-02	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$149,615.00	ARTÍCULO DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA DE PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
					\$ 719,152.50	Total general		
					J			
					NJ	\$ 719,152.50		

Le informo que anexo al presente escrito, remito con fundamento en el segundo párrafo del artículo 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, aludiéndole que dentro del estado de origen y aplicación de recursos acumulado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, la nota al estado financiero del mismo menciona:

1) Gastos efectuados con fundamento en el artículo 93 fracción II del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a efecto del despliegue y difusión de bienes, datos e información sistematizada y estructurada dirigida y orientada a la ciudadanía con el objetivo de lograr el posicionamiento del Partido del Trabajo y logrando en la misma la investigación, desarrollo, discusión y difusión del tipo de sociedad que prevalece en México, así como nuestro principio esencial de práctica política: la línea de masas, la especificación de los objetivos sociales que nos permitirán acceder en México, a una sociedad autogestionaria, ética, libre, justa, próspera, productiva, eficiente, plural, democrática, ecológica, humanista y socialista, así como los principios organizativos que rigen la vida interna del Partido del Trabajo, lo cual en apego a los programas, metas, actividades y acciones fijadas por el Partido del Trabajo en el Estado de Puebla en relación con su programa de acción entre los que se pueden destacar los numerales 7, 14, 19 y 40.

No omito mencionar, que los artículos adquiridos de acuerdo a las facturas 769, 796 y 799, son los siguientes:

- Factura 769 (playeras, carteles y lonas);
- Factura 796 (llaveros, gorras, plumas, libretas y encendedores);
- Factura 799 (carteles, volantes y playeras);

Lo anterior, a efecto de solventar dichas omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora y de esta manera solventar esta observación.

Por lo anterior expuesto, le solicito lo siguiente:

**ÚNICO.-** Tener por presentado con fundamento en el artículo 3 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS QUE SE DETECTARON IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS, identificado con el número CG/AC-046/02, este escrito en tiempo y forma...>>

**XVI.-** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, mediante memorandum número IEE/SG-0504/06, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en los puntos XIII y XV, remitiendo para tal efecto original de las escritos en comentario y sus respectivos anexos.

**XVII.-** Con fecha dieciséis de enero de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0013/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido del Trabajo en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su informe de anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

**XVIII.-** En fecha veintiséis de enero de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, derivado del análisis a la contestación realizada por el Partido del Trabajo en fecha catorce de diciembre de dos mil seis, le solicitó al representante de dicho instituto político, mediante oficio número IEE/SG-015/07, remitiera dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, información necesaria para la integración del expediente respectivo.

**XIX.-** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, el Partido del Trabajo por conducto del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al oficio número IEE/SG-015/07, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... Que en atención a su OFICIO No. IEE/SG-015/07 de fecha 25 de enero de 2007, recibido (sic) en las oficinas del Partido del Trabajo el día 26 de enero de 2007, vengo a manifestar lo que al derecho e interés de mi Representado conviene, lo que paso hacer al tenor de lo siguiente:

En lo referente a la evidencia comprobatoria presentada por el Partido que represento, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2006 y específicamente respecto de la factura número 796, en donde la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado, desprende que la misma no es legible en cuanto a los artículos de llaveros, plumas y encendedores, le

informo que anexo al presente escrito, remito nuevamente con fundamento en el segundo párrafo del artículo 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, evidencia comprobatoria legible de los artículos mencionados anteriormente.

Asimismo, en cuanto a la evidencia comprobatoria presentada por el Partido que represento, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2006 y de la cual se observó botones publicitarios, los cuales no se contemplan en las facturas números 769, 796 y 799, le indico que efectivamente dichos artículos no son relacionados en ninguna de las facturas señaladas con anterioridad, debido a que dichos artículos no corresponden a una adquisición efectuada por el Partido del Trabajo, por lo cual cabe precisar que tales botones fueron otorgados por la empresa "Impresores de Alta Calidad S.A. de C.V." en calidad de muestras, con la finalidad de persuadir comercialmente a nuestro Instituto Político, a adquirir este tipo de artículos; ya que al mostrarnos su catálogo de artículos publicitarios la empresa antes citada, para la elección de la mercancía descrita en las facturas números 769, 796 y 799, fue de nuestro interés también este tipo de artículos (botones), sin embargo los mismos finalmente no fueron contemplados para su adquisición, situación que originó a esta empresa a obsequiarnos 25 (veinticinco) botones como muestra, en espera de que le solicitáramos posteriormente un pedido de los mismos.

En este sentido, cabe señalar respecto a la evidencia comprobatoria de los artículos cuya imagen corresponde a la de botones publicitarios, que la misma fue exhibida por una equivocación carente de dolo o mala fe, derivado a los argumentos citados en el párrafo anterior, mismos que provocaron al personal técnico encargado de obtener la evidencia comprobatoria que requiere el ÓRGANO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y A SU VEZ DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, a contemplar a dichos artículos en las fotografías que se presentaron como evidencia comprobatoria.

No omito mencionar que a efecto de ofrecer pruebas que respalden nuestras afirmaciones, solicitamos a la empresa "Impresores de Alta Calidad S.A. de C.V.", la cual no tuvo ninguna objeción, documento que confirma lo antes manifestado, mismo que se anexa a este escrito.

Por último, una vez hecha esta aclaración solicitamos no contemplar las imágenes correspondientes a botones publicitarios, como evidencia comprobatoria....>>

**XX.-** Con fecha dos de febrero de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/SG-015/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede, remitiendo para tal efecto original de la contestación en comento y sus respectivos anexos.

**XXI.-** Con fecha catorce de febrero de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0069/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido del Trabajo en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su informe de anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

**XXII.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-007/06 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**2.-** Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, y 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez como representante propietario del Partido del Trabajo, para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

**3.-** Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el periodo de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho órgano auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación, y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido del Trabajo, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

<<... Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora

estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificado como: **Anexo 1 y Anexo 2**, los cual corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se da aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes ...>>

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco:

**Observación número 1:** Se determina que el saldo de la cuenta bancaria Bancomer cta. 0144200667 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$16,004.79 (dieciséis mil cuatro 79/100 M.N.), no coincide con la cantidad depositada por el instituto político a la citada cuenta bancaria en el mes de agosto de 2005 por un importe de \$20,051.00 (veinte mil cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), cuyo origen de dicho recurso es el reembolso efectuado por el partido político a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004.

Lo anterior de conformidad con lo comunicado al instituto político mediante oficio no. IEE/DPPM-0203-05 de fecha 18 de mayo de 2005 en el cual se señala que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento a los partidos políticos, emitió en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005 el acuerdo quinto, mismo que se transcribe a continuación:

**“ACUERDO QUINTO:** Con fundamento en los artículos 52, 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 15 fracción v inciso h) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado se aprobó, por unanimidad, que los reembolsos que hagan los partidos políticos, respecto a los gastos de campaña como forma de comprobación, sean depositados en cualquier cuenta bancaria, que tenga el partido político registrada ante el Instituto Electoral del Estado, en caso de que ya hayan cerrado la correspondiente a gastos de campaña, dicho partido político deberá utilizar, ese dinero en cualquier campaña constitucional local; y se faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que comunique este acuerdo a los partidos políticos”

**Observación número 2:** Se determina que al cierre del ejercicio correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, el partido político presentó en su contabilidad saldos positivos en la cuenta contable “cuentas por cobrar” por un importe de \$341,514.40 (trescientos cuarenta y un mil quinientos trece pesos 40/100 M.N.) cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y se encuentra integrado por las siguientes subcuentas:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL (BALANZA 31/12/04)	MOVIMIENTOS QUE AFECTAN SALDO FINAL	SALDO FINAL AL 31/12/05 (CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR)
<b>DOCUMENTOS POR COMPROBAR</b>			
PENA NEDER JUAN IVAN	\$ 183,000.00	-\$9,174.53	\$173,825.47
<b>SUMA</b>	<b>\$183,000.00</b>	<b>-\$9,174.53</b>	<b>\$173,825.47</b>

GASTOS POR COMPROBAR			
BAUTISTA MERINO JUAN	\$58,788.52	-\$58,630.24	\$158.28
CADENAS PESINA JOSE	\$320.94	\$0.00	\$320.94
CANO JIMENEZ ENRIQUE	\$12,358.00	-\$142.00	\$12,216.00
CESATTI HDZ. JOSE LUIS	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
DIAZ DIAZ DANIEL	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
GARCIA FUENTES EDUARDO	\$3,800.00	-\$3,602.25	\$197.75
GARCIA MARTINEZ JESUS	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
GONZALEZ RUIZ FERNANDO	\$2,600.00	\$0.00	\$2,600.00
HERNANDEZ ALDANA JUAN	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
FERRERA DELGADO IRENE	\$6,500.00	\$0.00	\$6,500.00
TURBE LOPEZ CLAUDIO	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
JUAN	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
LOYOLA CALOCA GUILLERMO	\$2,817.76	\$0.00	\$2,817.76
MACIA CORCHENUK CARLOS A.	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00
MARTINEZ QUIROGA ANACLETO	\$2,445.41	\$0.00	\$2,445.41
MENDEZ CARPINTEIRO JORGE	\$2,440.31	\$0.00	\$2,440.31
MENDOZA GONZALEZ OCTAVIO	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
MERIDA ROSALES CIRILO E.	\$20,192.20	-\$20,144.79	\$47.41
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$6,498.70	-\$380.00	\$6,118.70

GASTOS POR COMPROBAR			
PACHECO SERRANO CRISTINA	\$1,521.09	\$0.00	\$1,521.09
ROSSINI ANGEL CIPRIANO	\$3,999.04	\$0.00	\$3,999.04
SALAZAR MARTÍNEZ ROBERTO	\$2,791.00	\$0.00	\$2,791.00
SOLIS MERCADO CÁNDDIDO	\$2,393.74	\$0.00	\$2,393.74
<b>SUMA</b>	<b>\$177,466.71</b>	<b>-\$82,899.28</b>	<b>\$94,567.43</b>

ANTICIPO A PROVEEDORES			
ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	\$590.91	-\$590.91	\$0.00
ARROYO FRAGOSO GREGORIO	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00
CASTRO GONZÁLEZ ARNULFO A.	\$28,000.00	\$0.00	\$28,000.00
COMUNICACIONES NEXTEL	\$5,071.50	\$0.00	\$5,071.50
CHAVEZ PRIETO GUILLERMO	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$18,150.00	\$0.00	\$18,150.00
MURGUÍA HUERTA BERNARDINO	\$2,900.00	\$0.00	\$2,900.00
RODRÍGUEZ MUNOZ ELIZABETH	\$7,500.00	\$0.00	\$7,500.00
<b>SUMA</b>	<b>\$73,712.41</b>	<b>-\$590.91</b>	<b>\$73,121.50</b>
<b>TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$434,179.12</b>	<b>-\$92,664.72</b>	<b>\$341,514.40</b>

**Observación número 3:** Se determina la presentación extemporánea de los informes de los ingresos y gastos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2005, tal y como se detalla a continuación:

TIPO DE INFORME	PERÍODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
TRIMESTRAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005	15/ABR/05	21/SEP/06	524 DÍAS
TRIMESTRAL	DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2005	15/JUL/05	21/SEP/06	433 DÍAS
TRIMESTRAL	DEL 1 DE JULIO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2005	21/OCT/05	21/SEP/06	335 DÍAS
TRIMESTRAL	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	20/ENE/06	21/SEP/06	244 DÍAS
ANUAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	04/ABR/06	21/SEP/06	170 DÍAS

**Observación número 4:** Se determina al Partido del Trabajo un importe de \$719,152.50 (setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, mismas que se detallan en el anexo 2 denominado “relación de observaciones referente a los gastos que del análisis de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando improcedentes sus aclaraciones o rectificaciones”.

En ese sentido, a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	NOVIEMBRE	PD-02	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 398,475.00	ARTÍCULO DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, ACREDITADOS O REGISTRADOS EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
2	DICIEMBRE	PD-01	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$171,062.50	ARTÍCULO DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, ACREDITADOS O REGISTRADOS EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
3	DICIEMBRE	PD-02	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$149,615.00	ARTÍCULO DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, ACREDITADOS O REGISTRADOS EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
					\$ 719,152.50		Total general	
					J			
					NJ	\$ 719,152.50		

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido del Trabajo a través de su representante acreditado, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por

la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido del Trabajo argumentó lo siguiente:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 1.-** Le comunico que los C.C. Celso González y Simón Pedro Ochoa Canalizo acreditados ante el Instituto Electoral del Estado como responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, remitieron mediante escrito en fecha 16 de octubre de 2005, al entonces Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado, Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, el cual anexaba en original dos fichas de depósito de fechas 26 y 28 de septiembre de 2006 por importes de \$195,560.61 (ciento noventa y cinco mil quinientos setenta pesos 61/100 M.N.) y \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades depositadas a la cuenta bancaria 0144200667 a nombre del Partido del Trabajo, misma que se encuentra registrada ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y que de dichos importes se incluye la cantidad de \$4,046.00 (cuatro mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), diferencia económica a que hace alusión esta observación.

Lo anterior, a efecto de reintegrar la diferencia del recurso cuyo origen es el reembolso efectuado por el Partido del Trabajo a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004 y de esta manera solventar la observación de referencia. (se anexa copia simple del escrito de fecha 16 de octubre de 2006 referenciado en el párrafo anterior)...>>

Tocante a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, la representación del Partido del Trabajo expuso lo siguiente:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 2.-** Le comunico de igual forma como anteriormente, que los C.C. Celso González y Simón Pedro Ochoa Canalizo acreditados ante el Instituto Electoral del Estado como responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, remitieron escrito en fecha 16 de octubre de 2006, al entonces Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado, Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, el cual anexaba en original dos fichas de depósito de fechas 26 y 28 de septiembre de 2006 por importes de \$195,560.61 (ciento noventa y cinco mil quinientos setenta pesos 61/100 M.N.) y \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades depositadas en la cuenta bancaria 0144200667 a nombre del Partido del Trabajo, misma que se encuentra registrada ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y que de la suma dichos importes se incluye la cantidad de \$341,514.40 (quinientos cuarenta y un mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.), a que hace alusión esta observación.

Lo anterior, a efecto de reintegrar la diferencia del recurso cuyo origen es el reembolso efectuado por el Partido del Trabajo a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004 y de esta manera solventar la observación de referencia. (se anexa copia simple del escrito de fecha 16 de octubre de 2006 referenciado en el párrafo anterior) ...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Partido del Trabajo, a través de su representante, expuso lo siguiente:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 3.-** Le informo que el Instituto Político que represento en cuanto a esta observación no comparte el señalamiento efectuado por la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, puesto que en esta observación, se hace una inexacta aplicación del artículo 32 y demás aplicables del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que en el mismo se establece la posibilidad para que los Partidos Políticos en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa subsanen las deficiencias en la presentación de la documentación necesaria para el proceso de revisión, por lo que dicha observación del dictamen de la Comisión Revisora es incongruente toda vez que del cuerpo de la misma se desprende que el Partido del Trabajo en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa presentó la documentación con los requisitos previstos por los ordenamientos de la materia e incluso la propia Comisión Revisora mediante el OFICIO No. IEE/CRAF-014/06 informa la "Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o

rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando PROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones" y la "Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones", **no señalándose en esta última relación la observación de referencia**, por lo que si dichos documentos se encuentran presentados tal y como el propio Instituto lo establece, no debe de ser motivo de observación, así mismo consideramos que el sentido y la interpretación del artículo mencionado implica una prórroga en el tiempo para que el Organismo Político cumpla con la obligación de proporcionar los elementos a la Comisión Revisora, por lo que es inexacto que haya transcurrido el plazo que la comisión plantea ya que este no puede empezar a contar sino después de que se cumplen con los 10 días que se establecen en el artículo 32 del Reglamento de la materia, (se anexa copia simple del OFICIO No. IEE/CRAF-014/06).

Lo anterior, por las siguientes razones:

La pretendida extemporaneidad en el desahogo del requerimiento que formuló la Comisión Revisora mediante su dictamen DIC/CRAF-007/06, aprobado en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2006 no se encuentra acreditada, ya que dicha Comisión pasa por alto que los partidos políticos dentro del proceso de fiscalización pueden exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar información que se les solicite y ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones, en su caso, en cuatro momentos claramente diferenciados.

Estas oportunidades son las siguientes:

- a) Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes (Artículo 24 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado);
- b) También si durante la revisión de los informes la Comisión advierte que aún existen errores u omisiones técnicas, lo notificará al Órgano Interno que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaración o rectificación que estime pertinentes (Artículo 32 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado);
- c) Asimismo, se pueden solventar observaciones que hayan sido detectadas en el procedimiento de revisión, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación a que se refiere el artículo 2 del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS QUE SE DETECTARON IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS, plazo que le concede el Pleno del Instituto Electoral del Estado al partido político interesado para contestar por escrito lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios que se establecieron en el dictamen con el que se dio vista. (Artículo 3 del procedimiento administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la comisión revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el consejo general del instituto electoral del estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios); y
- d) Por último, recepcionados los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado emplazará al partido político involucrado para que en un plazo de tres' conteste por escrito, lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas documentales que considere pertinentes (Artículo 393 del Código de Procesos Electorales del Estado de Puebla).

En efecto, en las oportunidades señaladas en los incisos b), c) y d) del párrafo anterior los partidos políticos pueden solventar las observaciones de la Comisión Revisora aunque inclusive las del inciso c) y d), se producen fuera del procedimiento de revisión que este último órgano lleva a cabo, es decir, en el plazo de diez días, que se cuentan partir del día siguiente a aquel en que se lleva a cabo la notificación de las irregularidades detectadas en los informes justificatorios emplazamiento que el Pleno del Instituto Electoral le concede al partido político para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas correspondientes o en su caso en un plazo de tres días una vez que el Tribunal Electoral del Estado emplazó al partido político.

Por lo cual, para que se pueda entender que hay incumplimientos del Partido Político que represento durante el proceso de revisión, es menester que la ley o el reglamento en la materia, establezcan plenamente los supuestos de infracción y que la Comisión Revisora lo informe al Órgano Interno dentro de los veinte días posteriores a la recepción de sus aclaraciones o rectificaciones sobre su procedencia o improcedencia a fin de que mi representado este en posibilidad de confirmar sus adecuaciones y proceder en consecuencia (Artículo 34 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado).

Por las razones apuntadas, no cabe concluir como lo hace la Comisión Revisora que hay extemporaneidad en el desahogo de su requerimiento si se realiza dentro del plazo de diez días que establece el artículo 32 del reglamento, y sólo cabría considerarla si el desahogo se realiza con posterioridad a dicho plazo, porque aquí sí se afectaría la función de la Comisión Revisora, habida razón porque este órgano de acuerdo al artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es el que tiene las facultades de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos, aclaraciones del partido político que debe acoger para poderlas incluir en su dictamen como lo exige el artículo 35 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, en el caso, se advierte que efectivamente al partido político que represento se le solicitó diversa documentación para la revisión de los informes de ingresos y gastos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, mediante el OFICIO No. IEE/CRAF-07/06, de fecha 5 de septiembre de 2006, y también se desprende del contenido del referido oficio que se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que cumpliera con el mismo, (se anexa copia simple del OFICIO No. IEE/CRAF-07/06).

El requerimiento se le notificó al partido político que represento con fecha 6 de septiembre de 2006, por tanto el cómputo del plazo dio inicio a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación correspondiente, de ahí que haya iniciado a partir del 8 de septiembre y que haya concluido el día 21 de septiembre de 2006.

Ahora bien, se advierte que mi representado dio contestación al requerimiento que se le había formulado, mediante el escrito presentado ante el Instituto Electoral el día 21 de septiembre de 2006, es decir, del propio acuse de recibo se puede colegir que lo hizo dentro del plazo que para tal efecto se le había concedido, (se anexa copia simple del OFICIO No. IEE/CRAF-014/06).

En esas condiciones, no es exacta la afirmación que sustenta la Comisión Revisora, al señalar en el dictamen, que dichos informes fueron presentados extemporáneamente, por lo que se refiere a la presentación de los informes de ingresos y gastos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Pues no pasa desapercibido para este Instituto Político que respecto a los informes de ingresos y gastos bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 en el dictamen de la Comisión Revisora señaló en lo que interesa lo siguiente:

*"8- Que con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tal y como se advierte en el antecedente número **XLII** del presente instrumento, (hojas 20 y 21 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO** BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, identificado con el número DIC/CRAF-007/06)*

.....Conforme a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del Partido del Trabajo su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora, en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006 y concluida el 27 de septiembre del mismo año se avocó al estudio y análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones o rectificaciones que presentó el representante del Partido del Trabajo mediante acuerdo número séptimo, determinando así: unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por PUEBLA dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y que fueron notificadas por este órgano auxiliar, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de las siguientes consideraciones: (hoja 26 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO** BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, identificado con el número DIC/CRAF-007/06)

Primero: Por lo que hace a la observación identificada con el número 1, resulta procedente su aclaración, así como las documentales exhibidas; pues el partido político aportó las evidencias que se enuncian a continuación:

- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2005.

- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2005.
- Informe anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005."

(hojas 26 y 27 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, identificado con el número DIC/CRAF-007/06)

De lo transcrito se advierte que el partido político que represento si presentó los informes que le fueron requeridos, sin embargo, la Comisión Revisora al emitir el dictamen determinó que los tenía como entregados extemporáneamente.

En efecto, la autoridad responsable no reparó en que en el procedimiento revisión establece otra oportunidad para que el partido político sujeto a revisión aporte los documentos necesarios para subsanar las irregularidades que aún advierte la Comisión Revisora, como lo establece el artículo 32 del propio reglamento, y es precisamente esta oportunidad cuando el partido político ejerció este derecho al dar contestación a esta observación.

En conclusión, el Partido del Trabajo considera que se dio contestación oportuna tanto al requerimiento efectuado mediante el OFICIO No. IEE/CRAF-07/06, de fecha 5 de septiembre de 2006, dentro de los plazos que se le concedieron para tales efectos, y en esa virtud, puede colegirse que no incurrió en la extemporaneidad que se señala en el dictamen de la Comisión Revisora.

En esas condiciones, si se toma en cuenta que el procedimiento de revisión es uno y en él se establecen diversas oportunidades en las cuales los partidos políticos pueden hacer aclaraciones, alegaciones y en su caso, aportar documentos para subsanar las irregularidades que se hayan observado, se considera que el partido del trabajo cumplió con los requerimientos que se le formularon en forma oportuna, toda vez que lo hizo dentro del procedimiento de revisión y en los plazos que el reglamento le concede.

Asimismo, subrayando que los partidos políticos pueden solventar omisiones, y estas enmiendas o subsanaciones se deben acoger en el dictamen de la Comisión Revisora -si es que se aportan los documentos omitidos-, la infracción o falta administrativa: "presentación extemporánea" quedaría prácticamente convalidada, por ende, ninguna razón cabría al reprimirla, máxime cuando que con ello se afecta la garantía de defensa del implicado.

En efecto, no debe perderse de vista que las opiniones de la Comisión Revisora, aunque no tienen efectos vinculatorios, eventualmente pueden afectar al revisado, por tanto, constituye un sector del procedimiento que está desprovisto de medios de impugnación, es decir, sus opiniones escapan al control de la legalidad, y más aun cuando dicha Comisión no comprueba que verdaderamente se configura la "falta administrativa", como ocurre en el presente asunto.

En el presente caso, no está fundada la supuesta observación, puesto que la irregularidad en nada afecta al procedimiento revisor, cuando se deduce que se puede colmar la deficiencia al contestar las mismas a la Comisión Revisora, de ahí que carezca de sentido reprimir esa conducta, pues al poderse convalidar la anomalía dentro del mismo procedimiento en el que tiene origen, deja de ser reprochable por su futilidad a los propósitos del procedimiento de revisión.

Electivamente, este partido político estima que no hay razón para reprimir el hecho que no se aporte la documentación comprobatoria antes de que se cumpla el plazo que se otorga para dar contestación al requerimiento que se haya formulado, cuando que la conducta reprochada puede ser subsanada en una fase posterior, sin que se vea afectado el procedimiento de revisión, pues si se corrige dentro del plazo que el reglamento les concede a los partidos políticos ya no subsistirá al momento que la Comisión Revisora emita su dictamen, que es el documento que tomará como base el Pleno del Instituto Electoral para su aprobación y en su caso remisión al Tribunal Electoral del Estado para que eventualmente imponga las sanciones...>>

Respecto a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 ,así como las observaciones 1, 2 y 3 del Anexo 2, el representante del Partido del Trabajo argumentó lo siguiente:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 4.-** Le informo que anexo al presente escrito, remito con fundamento en el segundo párrafo del artículo 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, aludiéndole que dentro del estado de origen y aplicación de recursos acumulado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, la nota al estado financiero del mismo menciona:

1) Los gastos efectuados con fundamento en el artículo 93 fracción II del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a efecto de despliegue y difusión de bienes, datos e información sistematizada y estructurada dirigida y orientada a la ciudadanía con el objetivo de lograr el posicionamiento del Partido del Trabajo y logrando en la misma la investigación, desarrollo, discusión y difusión del tipo de sociedad que prevalece en México, así como nuestro principio esencial de práctica política: la línea de masas, la especificación de los objetivos sociales que nos permitirán acceder en México, a una sociedad autogestionaria, ética, libre, justa, prospera, productiva, eficiente, plural, democrática, ecológica, humanista y socialista, así como los principios organizativos que rigen la vida interna del Partido del Trabajo, lo cual en apego a los programas, metas, actividades y acciones fijadas por el Partido del Trabajo en el Estado de Puebla en relación con su programa de acción entre los que se pueden destacar los numerales 7, 14, 19 y 40.

No omito mencionar, que los artículos adquiridos de acuerdo a las facturas 769, 796 y 799, son los siguientes:

- Factura 769 (playeras, carteles y lonas);
- Factura 796 (llaveros, gorras, plumas, libretas y encendedores);
- Factura 799 (carteles, volantes y playeras);

Lo anterior, a efecto de solventar dichas omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora y de esta manera solventar dicha observación...>>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido del Trabajo, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido del Trabajo, se determina lo siguiente:

En cuanto a la observación identificada con el número 1 del Anexo uno del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido del Trabajo, consistentes en: <<... Le comunico que los C.C. Celso González y Simón Pedro Ochoa Canalizo acreditados ante el Instituto Electoral del Estado como responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, remitieron mediante escrito en fecha 16 de octubre de 2005, al entonces Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado, Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, el cual anexaba en original dos fichas de depósito de fechas 26 y 28 de septiembre de 2006 por importes de \$195,560.61 (ciento noventa y cinco mil quinientos setenta pesos 61/100 M.N.) y \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades depositadas a la cuenta bancaria 0144200667 a nombre del Partido del Trabajo, misma que se encuentra registrada ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos

Políticos y Medios de Comunicación y que de dichos importes se incluye la cantidad de \$4,046.00 (cuatro mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), diferencia económica a que hace alusión esta observación...>> manifestación que se encuentra sustentada en la documentación original correspondiente, consistente en las fichas de depósito de fechas veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil seis de donde se advierte que ingresó a la cuenta bancaria Bancomer número 0144200667 la cantidad de \$345,560.61 (Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 61/100 M.N.), documentales privadas a las que se les otorga el valor de prueba plena al relacionarlas con los demás elementos que obran en el expediente, en términos de los dispuesto por el artículo 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

Cabe señalar al respecto, que aún y cuando el instituto político en cita refiere en su contestación que <<...de dichos importes se incluye la cantidad de \$4,046.00 (cuatro mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), diferencia económica a que hace alusión esta observación...>>, la diferencia materia de la observación en estudio es de \$4,046.21 (cuatro mil cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.), la cual aún cuando es referida erróneamente por el Partido del Trabajo en la operación bancaria en mención si se encuentra considerada en el importe del depósito efectuado en la cuenta del Partido del Trabajo, por lo cual se subsanan las inconsistencias advertidas en el informe anual correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en términos de lo previsto por los artículos 55 y 56 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como el ACUERDO QUINTO tomado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en su sesión ordinaria de fecha veintidós de abril del año dos mil cinco.

Asimismo, por lo que respecta a la observación marcada con el número 2 del Anexo uno del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, considerando que el Partido del Trabajo, a través de su representación manifestó que <<...Le comunico de igual forma como anteriormente, que los C.C. Celso González y Simón Pedro Ochoa Canalizo acreditados ante el Instituto Electoral del Estado como responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, remitieron escrito en fecha 16 de octubre de 2006, al entonces Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado, Lic. José Manuel Rodoreda Artasánchez, el cual anexaba en original dos fichas de depósito de fechas 26 y 28 de septiembre de 2006 por importes de \$195,560.61 (ciento noventa y cinco mil quinientos setenta pesos 61/100 M.N.) y \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades depositadas en la cuenta bancaria 0144200667 a nombre del Partido del Trabajo, misma que se encuentra registrada ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y que de la suma dichos importes se incluye la cantidad de \$341,514.40 (quinientos cuarenta y un mil quinientos catorce pesos

40/100 M.N.), a que hace alusión esta observación...>> argumento que se encuentra respaldado por la documentación original respectiva, consistente en las fichas de depósito de fechas veintiséis y veintiocho de septiembre de dos mil seis de donde se advierte que ingresó a la cuenta bancaria Bancomer número 0144200667 la cantidad de \$345,560.61 (Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 61/100 M.N.), documentales privadas a las que se les otorga el valor de prueba plena al relacionarlas con los demás elementos que obran en el expediente, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

En ese entendido, se subsanan las inconsistencias advertidas en el informe anual correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en términos de lo previsto por los artículos 55 y 56 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por otro lado, en relación con los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo a fin de subsanar la observación marcada con el número 3 del Anexo uno del dictamen materia del presente fallo, este Cuerpo Colegiado además de apoyarse en la opinión que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al respecto, lo hizo en las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis, párrafo A del Código de la materia dispone que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

**A. Informes anuales:**

**I.-** Deberán presentarse dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**II.-** Se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indique en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General; y

b) Que, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado señala en sus artículos 16 y 18 lo siguiente:

<<... ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica...>>

<<... ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte ...>>

c) Que, el artículo 51 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado dispone que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Electoral considera que la observación marcada con el número 3 del Anexo uno del dictamen materia del presente fallo, se tiene como **no solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido del Trabajo relativos a que <<... se hace una inexacta aplicación del artículo 32 y demás aplicables del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que en el mismo se establece la posibilidad para que los Partidos Políticos en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa subsanen las deficiencias en la presentación de la documentación necesaria para el proceso de revisión, por lo que dicha observación del dictamen de la Comisión Revisora es incongruente toda vez que del cuerpo de la misma se desprende que el Partido del Trabajo en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa presentó la documentación con los requisitos previstos por los ordenamientos de la materia e incluso la propia Comisión Revisora mediante el OFICIO No. IEE/CRAF-014/06 informa la "Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando PROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones" y la "Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones", no señalándose en esta última relación la observación de referencia, por lo que si dichos documentos se encuentran presentados tal y como el propio Instituto lo establece, no debe de ser motivo de observación, así mismo consideramos que el sentido y la interpretación del artículo mencionado implica una prórroga en el tiempo para que el Organismo Político cumpla con la obligación de proporcionar los elementos a la Comisión Revisora, por lo que es inexacto que haya transcurrido el plazo que la comisión plantea ya que este no puede empezar a contar sino después de que se cumplen con los 10 días que se establecen en el artículo 32 del Reglamento de la materia...>>, para tal efecto, es necesario atender el cuestionamiento del instituto político en mención relativo a la interpretación del artículo 32 del Reglamento aplicable, el cual a la letra señala lo siguiente:

<<...ARTÍCULO 32.- Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte que aún existen errores u omisiones técnicas, lo notificará al Órgano Interno que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaración o rectificación que estime pertinentes...>>

De una interpretación gramatical del numeral antes señalado, se desprende que la misma se refiere únicamente al plazo para aquellos errores u omisiones técnicas que se desprendan de la revisión de los informes, los cuales deben ser presentados previamente a dichas observaciones, por lo que aún y si bien es cierto, la Comisión respectiva le solicitó al partido de mérito la presentación de los informes de ingresos y gastos relacionados en la observación número 3 del anexo uno del dictamen materia del presente documento, no implica que con ello dicha Comisión le proporcione un plazo distinto al señalado en los artículos 16 y 18 del Reglamento aplicable para la presentación de los informes en cita.

En ese sentido, suponiendo que en términos del artículo 32 del Reglamento aplicable se pudiera solventar la extemporaneidad de la presentación de los informes, esto implicaría proporcionar un plazo diferente a los partidos políticos respecto al cumplimiento de sus obligaciones, permitiendo, inclusive que un partido político espere hasta la última instancia del procedimiento de fiscalización para presentar sus informes, lo que vulneraría el apego de la actuación de este Organismo Electoral al principio de imparcialidad y legalidad que rige la función electoral, pues se transgrediría lo señalado tanto el artículo 52 bis párrafo A del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como lo dispuesto por el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en sus artículos 16 y 18.

Asimismo, cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertido el argumento que a continuación se transcribe <<... no está fundada la supuesta observación, puesto que la irregularidad en nada afecta al procedimiento revisor, cuando se deduce que se puede colmar la deficiencia al contestar las mismas a la Comisión Revisora, de ahí que carezca de sentido reprimir esa conducta, pues al poderse convalidar la anomalía dentro del mismo procedimiento en el que tiene origen, deja de ser reprochable por su futilidad (sic) a los propósitos del procedimiento de revisión...>>, sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder dilatorio del Partido del Trabajo en la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones solicitadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en su período de revisión, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la reincidencia en la presentación extemporánea de las aclaraciones y/o rectificaciones solicitadas por la Autoridad Electoral Administrativa, y valorará al individualizar la sanción los elementos invocados por el Partido del Trabajo.

Ahora bien, en cuanto a las observaciones identificadas con el número 4 del Anexo uno y 1,2 y 3 del Anexo dos del dictamen materia del presente fallo, consideradas por el Partido del Trabajo como una sola, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que las manifestaciones señaladas por el representante del Partido del Trabajo, consistentes en <<... Le informo que anexo al presente escrito, remito con fundamento en el segundo párrafo del

artículo 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos...>>, para tal efecto este Órgano Central valoró las pruebas técnicas presentadas por el Partido del Trabajo consistentes en fotografías de la propaganda institucional del instituto político en mención, documentales privadas a las que se les otorga el valor de prueba plena al relacionarlas con los demás elementos que obran en el expediente y, en específico, a las facturas números 769, 796 y 799 expedidas por Impresores de Alta Calidad, S.A. de C.V. y presentadas en sus informes justificatorios de ingresos y gastos correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, se determina que las mismas hacen prueba plena, motivo por el cual se subsanan las inconsistencias advertidas en el informe anual correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en términos de lo previsto por el artículo 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF-007/06, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el órgano auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el Partido del Trabajo reportó en su informe anual, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, no menos cierto es que, dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido del Trabajo rindió sus informes justificatorios con el sustento documental ante esta Autoridad Electoral que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que

presentó el instituto político en comento fue fehaciente; se arriba a tal conclusión al retomar el criterio que emitió este Cuerpo Colegiado en el año dos mil tres respecto al objeto de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en el Estado de Puebla.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones al rubro de financiamiento a los partidos políticos emitidas, no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Órgano Central, se derivan de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes justificatorios que exhibió el Partido del Trabajo le permitió a esta Autoridad Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes justificatorios con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en el presente documento, considera atinado agrupar las observaciones, que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, para quedar como a continuación se enuncia:

**Observación única**, correspondiente al rubro de **observaciones generales** el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que el representante del Partido del Trabajo presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la

resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

**6.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido del Trabajo en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-007/06 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido del Trabajo, Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-007/06, de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.



**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES    LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- Por decreto publicado el 5 de diciembre de 2003, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos* acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

V.- En sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-052/04, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos

políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir 2005, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.).

En relación con el rubro de acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando 6 fracción III, último párrafo del Dictamen COOP/01/04, de fecha 19 de mayo de 2004, señala lo siguiente: *“La cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, es decir, esta Comisión Permanente ratifica el criterio tomado en el DICTAMEN-01/COPP/110601 por el que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en el 2001, relativo a que la cantidad que se distribuirá trianualmente, como lo marca nuestra legislación electoral vigente en nuestro Estado, será una vez y en su totalidad cada tres años y no repartida en tres años”.*

En este tenor en el año 2005, los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que fue otorgada en su totalidad a los institutos políticos en el año 2004, correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.).

Asimismo, en el acuerdo GC/AC-052/04 se estableció los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/002/04, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha 15 de junio de 2004, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el partido en comento la cantidad de \$166,576.88 (Ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, se debía observar el límite de \$11,710.03 (Once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

Los límites enunciados en el párrafo que antecede se determinaron para el periodo correspondiente del 01 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, en términos del Dictamen referido.

**VI.-** En fecha 30 de junio de 2004 este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

**VII.-** En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en

vigor el día 1º de julio de 2004.

En ese sentido, el Código Comicial en su artículo 52 bis, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 18 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**VIII.-** En fecha 09 de julio de 2004, mediante oficio No. IEE/DPPM/0461/04, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido del Trabajo** las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (01 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de militantes y/o simpatizantes, correspondiéndole \$166,576.88 (Cientos sesenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del partido político en comento que las aportaciones en dinero podía recibir anualmente (01 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de cada persona física o moral facultada para ello sería de \$11,710.03 (Once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

**IX.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha 07 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2004 los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez como Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del órgano auxiliar en cita.

**XI.-** En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XII.-** En fecha 14 de enero de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0020/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del partido en comento el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el 31 de marzo de 2006.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento aplicable, el cual señala que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá efectuar el cómputo de los plazos para la presentación de los informes, señalando la fecha de inicio y conclusión de los mismos; debiendo notificarle lo anterior a los partidos políticos.

**XIII.-** En fecha 18 de febrero de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0045/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido del Trabajo** que el 12 de febrero de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció, como última instancia, pronunció las resoluciones respecto del Proceso Electoral Ordinario del año 2004.

Por lo anterior, a partir del 13 de febrero de 2005, el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

**XIV.-** En fecha 01 de marzo de 2005, mediante oficio No IEE/DPPM-0052/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido del Trabajo** que el 28 de febrero de 2005 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-006/05, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año 2005.

En este sentido, a partir del 28 de febrero de 2005 el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

**XV.-** En fecha 15 de abril de 2005, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2005.

**XVI.-** En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento público, aprobó los acuerdos CUARTO y QUINTO que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE*

*APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS."*

*"ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al partido político en referencia en fecha 29 de abril de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0165/05.

**XVII.-** En fecha 14 de junio de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0215/05, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

**XVIII.-** En fecha 24 de junio de 2005, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2005, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

**XIX.-** En sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-053/05, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año 2005.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir 2005, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$817,460.43 (Ochocientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta pesos 43/100 M.N.), bajo este rubro.

**XX.-** En fecha 30 de junio de 2005 este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$817,460.43 (Ochocientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta pesos 43/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias

permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

**XXI.-** En fecha 15 de julio de 2005, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2005.

**XXII.-** En fecha 25 de julio de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM/0241/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al partido político que el 12 de julio de 2005 el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió acuerdo en el declara que ha causado ejecutoria el único recurso de inconformidad interpuesto en contra de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan.

Por lo anterior a partir del 13 de julio de 2005 el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

En este entendido, se informó nuevamente el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, señalándose para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el 31 de marzo de 2006.

**XXIII.-** En fecha 27 de julio de 2005, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0326/05, la Dirección de Prerrogativas, presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2005.

**XXIV.-** En sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2005, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-058/05, los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo 2005-2006, tomando como base el Dictamen COPP/003/05, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha 20 de septiembre de 2005, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el partido en comento la cantidad de \$81,746.04 (Ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

**XXV.-** En fecha 10 de octubre de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM/0286/2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido del Trabajo** el límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes que podía recibir durante el periodo 2005-2006, siendo éste de \$81,746.04 (Ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede se hizo del conocimiento del partido político en comento el límite de aportaciones en dinero que podía recibir de cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo 2005-2006 siendo éste de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

**XXVI.-** En fecha 10 de octubre de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0274/05, derivado de la revisión del informe trimestral presentado por el partido, correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

**XXVII.-** En fecha 20 de octubre de 2005, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

**XXVIII.-** En fecha 20 de octubre de 2005, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005, cumpliendo con lo dispuesto por los diversos 16 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XXIX.-** En fecha 08 de diciembre de 2005, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0431/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2005.

**XXX.-** En fecha 16 de diciembre de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM/0330/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al instituto político que derivado del acuerdo No. IEE/JE-045/2005 por el que la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año 2005 a que tiene derecho el personal del instituto, la Dirección gozaría del 19 al 30 de diciembre de dicho periodo.

En este sentido, a partir del 19 de diciembre de 2005 se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la fiscalización, reiniciándose el mismo el 02 de enero de 2006.

**XXXI.-** En fecha 20 de enero de 2006, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005.

**XXXII.-** En fecha 30 de enero de 2006, mediante oficio No. IEE/DPPM-0031/06, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

**XXXIII.-** En fecha 17 de febrero de 2006, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

**XXXIV.-** En fecha 31 de marzo de 2006, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, cumpliendo con lo dispuesto por los diversos 18 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XXXV.-** En fecha 03 de abril de 2006, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0080/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005.

**XXXVI.-** En fecha 20 de abril de 2006, mediante oficio No. IEE/DPPM-0083/06, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

**XXXVII.-** En fecha 09 de mayo de 2006, mediante escrito sin número, el Partido del Trabajo presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

**XXXVIII.-** En fecha 22 de junio de 2006, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0158/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005.

**XXXIX.-** En fecha 29 de junio de 2006, mediante oficio No. IEE/DPPM-0128/06, derivado de la revisión del Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

**XL.-** En fecha 14 de julio de 2006, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

**XLI.-** Con fecha 14 de agosto de 2006, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-0217/06 el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, que el **Partido del Trabajo** exhibió a la referida Unidad Administrativa.

**XLII.-** Durante la continuación de la sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2006, esta Comisión Revisora aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LA COMISIÓN HAGA SUYAS LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, AGREGANDO LAS QUE CORRESPONDEN A QUE ACLARE LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS CUOTAS O APORTACIONES QUE SUS MILITANTES Y/O AFILIADOS QUE OCUPAN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBEN REALIZAR EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, CUOTAS QUE NO SE VEN REFLEJADAS EN EL INFORME PRESENTADO A ESTE ÓRGANO DE REVISIÓN Y QUE ACLARE LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO BAJO EL CONCEPTO DE SUELDOS Y/O HONORARIOS A FUNCIONARIOS DEL MISMO INSTITUTO POLÍTICO, EROGACIONES QUE NO SE VEN REFLEJADAS EN EL INFORME PRESENTADO A ESTE ÓRGANO DE REVISIÓN, Y SE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN PARA QUE NOTIFIQUE AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, DICHAS OBSERVACIONES”.*

**XLIII.-** Mediante oficio número IEE/CRAF-07/06 de fecha 5 de septiembre de 2006, notificado el día 6 de septiembre del año en curso, el Presidente de la Comisión Revisora remitió a los Responsables del Órgano Interno de la Administración de sus Recursos y a su vez de la Comisión de Finanzas del **Partido del Trabajo**, las observaciones que realizó este órgano fiscalizador en su

informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 e indicó que se encontraban a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada.

**XLIV.-** En sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento público, aprobó el acuerdo TERCERO que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTA COMISIÓN, HAGA EL ANÁLISIS DE LAS CONTESTACIONES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTE CUERPO COLEGIADO A SUS INFORMES ANUALES DE TODOS LOS INGRESOS Y TODOS LOS GASTOS BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO”.*

**XLV.-** Con fecha 21 de septiembre de 2006, mediante escrito sin número, los ciudadanos Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo, Responsables del Órgano Interno de la Administración de los Recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, presentaron en la Oficialía de Partes de este Organismo, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideraron necesarias a las observaciones efectuadas por esta Comisión Revisora a su informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

**XLVI.-** Con fecha 26 de septiembre de 2006 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorandum No. IEE/DPPM-0258/06, envió al Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido del Trabajo** a la Comisión Revisora de la aplicación del Financiamiento, en relación con las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

**XLVII.-** En sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006 y concluida el día 27 de septiembre del mismo año, la Comisión Revisora de la aplicación del Financiamiento aprobó el acuerdo SÉPTIMO que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO SÉPTIMO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 15 FRACCIÓN V INCISO E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, CONSIDERAR POR SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN, IDENTIFICADAS CON LOS*

NÚMEROS UNO, CUATRO Y CINCO, Y COMO NO SOLVENTADAS LAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DOS, TRES, SEIS, SIETE, UNO, DOS Y TRES AL INFORME ANUAL DE TODOS LOS INGRESOS Y TODOS LOS GASTOS BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ASIMISMO SE NOTIFIQUE AL PARTIDO EN COMENTO LO ANTERIOR”.

## CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

*<<El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.>>*

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en comento, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

#### **<<REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES**

**29.-** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

#### **CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO**

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

#### **REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES**

**29-A.-** Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

#### **PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES**

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

#### **COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.>>

**4.-** Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental

se observarán por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—** *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos. >>*

**5.-** Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido del Trabajo** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el instituto político que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.>>

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número VII del presente instrumento, el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 18, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

<<ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.>>

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

En este sentido resulta lo siguiente:

- a) Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del*

*financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora advierte que dichos informes fueron presentados en **tiempo**, tal como se puede observar en los antecedentes números **XV, XXI, XXVIII y XXXI** del presente dictamen, ya que dicho instituto político debió presentar sus informes trimestrales en las siguientes fechas:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de enero al 31 de marzo de 2005, el instituto político en comento tuvo como plazo el comprendido del **01 al 15 de abril de 2005**; exhibiendo tal información el día **15 de abril** de ese año.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de abril al 30 de junio de 2005, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **01 al 15 de julio de 2005**; exhibiendo tal información el día **15 de julio** de 2005.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **01 al 21 de octubre de 2005**; exhibiendo tal información el día **20 de octubre** de 2005.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **01 al 20 de enero de 2006**; exhibiendo tal información el día **20 de enero** de 2006.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 18 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora determina que fue presentado en **tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **01 de enero de 2006 al 04 de abril del mismo año**, y ésta fue presentada el día **31 de marzo de 2006**.

- b) Derivado de la revisión a los informes trimestrales, se advierte que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2005 detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo** en fecha 14 de junio de 2005 con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Es trascendente señalar que el plazo para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones a las observaciones efectuadas por la Unidad Administrativa en cita, al informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2005, fue hasta el día 25 de junio de 2005 y el instituto político que se dictamina las presentó el día 24 de junio de ese año, resultando **en tiempo** su exhibición.

Ahora bien, respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2005 y que fueron notificadas al **Partido del Trabajo** en fecha 10 de octubre de 2005, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el instituto político que se dictamina tuvo como plazo para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones hasta el día 25 de octubre de 2005 y el partido político que se dictamina las exhibió el 20 de octubre de 2005.

En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005 y que fueron notificadas al **Partido del Trabajo** en fecha 30 de enero de 2006, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, toda vez que el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el 15 de febrero de 2006 y el partido político que se dictamina las exhibió el 15 de febrero de 2006.

Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y que fueron notificadas al **Partido del Trabajo** en fecha 20 de abril de 2006, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, toda vez que el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el 09 de mayo de 2006 y el partido político que se dictamina las exhibió el 09 de mayo de 2006.

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido del Trabajo** mediante oficio número IEE/DPPM-0128/06 de fecha 29 de junio de 2006.

En esa virtud, el día 14 de julio de 2006 mediante escrito sin número, el representante del **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005; resultando dicha presentación **dentro del plazo** de entrega que inició el día 03 de julio de 2006 y término el día 14 de julio del mismo año.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe anual del **Partido del Trabajo** ante esta Comisión Revisora

**en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXIII, XXIX, XXXV, XXXVIII y XLI** del presente dictamen. Informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos de dicho instituto político, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

***Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

**<<ARTÍCULO 44.-** *Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.*

**ARTÍCULO 46.-** *El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código."*

**ARTÍCULO 48.-** *El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

*I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y*

*II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.*

*El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:*

*a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;*

*b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*

*c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello,*

tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.>>

#### **Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

<<ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.>>

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido del Trabajo** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número **V** del presente dictamen, al **Partido del Trabajo** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social la cantidad de \$1'171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.). Asimismo, el Consejo General del Organismo, en términos del antecedente **XIX** de este documento, aprobó mediante acuerdo CG/AC-053/05, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año 2005.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir 2005, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$ 817,460.43 (Ochocientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta pesos 43/100 M.N.), bajo este rubro.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido del Trabajo** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes provenientes de: rendimientos financieros, fondos y fideicomisos por la cantidad de \$ 12.61 (Doce pesos 61/100 M.N.)

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación y cotejo del soporte documental que efectuó este órgano auxiliar en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido del Trabajo** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previó análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en

comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XLII** del presente instrumento.

**9.-** Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 preexisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

*<<Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.*

*Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:*

a) *Las Normas y procedimientos de auditoria;*

Por lo que hace a la cumplimentación del contenido de este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido del Trabajo**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

b) *El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades

ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido del Trabajo**, esta Comisión Revisora determinó en sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2006 que existían observaciones de presentación y plazo de los informes, egresos, cuentas por cobrar y disposiciones generales en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/CRAF-07/06 de fecha 5 de septiembre de 2006, tal como se advierte en los antecedentes **XLII** y **XLIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador son los relativos a:

1. Derivado de la revisión a la documentación que el Partido del Trabajo remitió mediante sus escritos sin número de fecha 15 de abril, 15 de julio, 20 de octubre, del año 2005, respectivamente así como el 20 de enero y 31 de marzo de 2006, por medio de los cuales presentó a esta dirección sus informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio 2005 así como la documentación relativa a dicho informe, se observa que dicha documentación corresponde a ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades permanentes.

En virtud de lo anterior se determina la omisión a presentar sus informes justificatorios correspondientes al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes a cada uno de los trimestres comprendidos, así como el informe justificatorio anual del citado rubro en el ejercicio 2005, situación que se ha hecho saber al instituto político mediante oficios números IEE/DPPM-0215/05, IEE/DPPM-0274/05, IEE/DPPM-00031/06 y IEE/DPPM-0083/06 de fechas 14 de junio y 10 de octubre de 2005, así como 30 de enero y 20 de abril de 2006, respectivamente; situación que vulnera lo previsto por los artículos 10 fracción I y 11 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

2. Se determina que el saldo de la cuenta bancaria Bancomer cta. 0144200667 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$16,004.79 (dieciséis mil cuatro 79/100 M.N.), no coincide con la cantidad depositada por el instituto político a la citada cuenta bancaria en el mes de agosto de 2005 por un importe de \$20,051.00 (veinte mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), cuyo origen de dicho recurso es el reembolso efectuado por el partido político a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004.

Lo anterior de conformidad con lo comunicado al instituto político mediante oficio no. IEE/DPPM-0203-05 de fecha 18 de mayo de 2005 en el cual se señala que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, emitió en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005 el acuerdo quinto, mismo que se transcribe a continuación:

**"ACUERDO QUINTO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS

REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMAPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

3. Se determina que al cierre del ejercicio correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, el partido político presentó en su contabilidad saldos positivos en la cuenta contable “cuentas por cobrar” por un importe de \$341,514.40 (trescientos cuarenta y un mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.) cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y se encuentra integrado por las siguientes subcuentas:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL (BALANZA 31/12/04)	MOVIMIENTOS QUE AFECTAN SALDO FINAL	SALDO FINAL AL 31/12/05 (CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR)
<b>DOCUMENTOS POR COMPROBAR</b>			
PEÑA NEDER JUAN IVÁN	\$183,000.00	-\$9,174.53	\$173,825.47
<b>SUMA</b>	<b>\$183,000.00</b>	<b>-\$9,174.53</b>	<b>\$173,825.47</b>

GASTOS POR COMPROBAR			
BAUTISTA MERINO JUAN	\$58,788.52	-\$58,630.24	\$158.28
CADENAS PESINA JOSÉ	\$320.94	\$0.00	\$320.94
CANO JIMÉNEZ ENRIQUE	\$12,358.00	-\$142.00	\$12,216.00
CESATTI HDZ. JOSÉ LUIS	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
DÍAZ DÍAZ DANIEL	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$3,800.00	-\$3,602.25	\$197.75
GARCÍA MARTÍNEZ JESÚS	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
GONZÁLEZ RUIZ FERNANDO	\$2,600.00	\$0.00	\$2,600.00
HERNÁNDEZ ALDANA JUAN	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
HERRERA DELGADO IRENE	\$6,500.00	\$0.00	\$6,500.00
ITURBE LÓPEZ CLAUDIO	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
JUAN	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
LOYOLA CALOCA GUILLERMO	\$2,817.76	\$0.00	\$2,817.76
MACIA CORCHEÑUK CARLOS A.	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00
MARTÍNEZ QUIROGA ANACLETO	\$2,445.41	\$0.00	\$2,445.41
MÉNDEZ CARPINTEIRO JORGE	\$2,440.31	\$0.00	\$2,440.31
MENDOZA GONZÁLEZ OCTAVIO	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
MÉRIDA ROSALES CIRILO E.	\$20,192.20	-\$20,144.79	\$47.41
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$6,498.70	-\$380.00	\$6,118.70
PACHECO SERRANO CRISTINA	\$1,521.09	\$0.00	\$1,521.09
ROSSINI ANGEL CIPRIANO	\$3,999.04	\$0.00	\$3,999.04
SALAZAR MARTÍNEZ ROBERTO	\$2,791.00	\$0.00	\$2,791.00
SOLÍS MERCADO CANDIDO	\$2,393.74	\$0.00	\$2,393.74
<b>SUMA</b>	<b>\$177,466.71</b>	<b>-\$82,899.28</b>	<b>\$94,567.43</b>

ANTICIPO A PROVEEDORES			
ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	\$590.91	-\$590.91	\$0.00
ARROYO FRAGOSO GREGORIO	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00
CASTRO GONZÁLEZ ARNULFO A.	\$28,000.00	\$0.00	\$28,000.00
COMUNICACIONES NEXTEL	\$5,071.50	\$0.00	\$5,071.50
CHÁVEZ PRIETO GUILLERMO	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$18,150.00	\$0.00	\$18,150.00
MURGUÍA HUERTA BERNARDINO	\$2,900.00	\$0.00	\$2,900.00
RODRÍGUEZ MUÑOZ ELIZABETH	\$7,500.00	\$0.00	\$7,500.00
<b>SUMA</b>	<b>\$434,179.12</b>	<b>-\$590.91</b>	<b>\$73,121.50</b>

<b>TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$434,179.12</b>	<b>-\$92,664.72</b>	<b>\$341,514.40</b>
------------------------------------	---------------------	---------------------	---------------------

- Se solicita al partido político aclare lo conducente respecto a las cuotas o aportaciones que sus militantes y/o afiliados que ocupan cargos de elección popular deben realizar en términos de los estatutos del partido, cuotas que no se ven reflejadas en el informe presentado a este Órgano de Revisión; dicha observación se efectuó con la finalidad de que el instituto político que se dictamina se ciña a lo dispuesto por los artículos 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y 15 fracción V, inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.
- Se solicita al partido político aclare lo conducente respecto a las erogaciones efectuadas por el partido político bajo el concepto de sueldos y/o honorarios a funcionarios del mismo instituto político, erogaciones que no se ven reflejadas en el informe presentado a este Órgano de Revisión; dicha observación se efectuó con la finalidad de que el instituto político que se dictamina se ciña a lo dispuesto por los artículos 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y 15 fracción V, inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido del Trabajo** de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005; el representante de dicho instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en **tiempo** las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XLIV** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

*<<...Por medio del presente y con fundamento en los artículos 32, 33 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado presento a Usted la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que el Instituto Político que representamos estima pertinentes, a efecto de solventar las observaciones determinadas por la Comisión que dignamente preside a nuestro informe justificatorio anual del partido que representamos, el cual se refiere a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, señaladas en el ANEXO ÚNICO "RELACIÓN DE OBSERVACIONES DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES, EGRESOS, CUENTAS POR COBRAR Y DISPOSICIONES GENERALES", remitidos en su OFICIO No. IEE/CRAF-07/06 de fecha 5 de septiembre del año 2005, recibido en este Instituto Político el día 6 del mismo mes y año.*

**OBSERVACIÓN NÚMERO 1.-** En este sentido, y a efecto de solventar la misma se presenta la documentación siguiente:

- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de marzo al 30 de junio de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de julio al 31 de septiembre de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 octubre al 31 de diciembre de 2005.
- Informe anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

**OBSERVACIÓN NÚMERO 2.-** En este sentido, y a efecto de solventar la misma se presenta ficha de deposito a la cuenta bancaria Bancomer cta. 0144200667 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$4,046.21.

**OBSERVACIÓN NÚMERO 3.-** En este sentido, y a efecto de solventar la misma se presenta ficha de deposito a la cuenta bancaria Bancomer cta. 0144200667 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes por un importe de \$341,514.40, toda vez que dichos importes señalados en el cuadro fueron solicitados a cada una de las personas para su recuperación.

**OBSERVACIÓN NÚMERO 4.-** Se menciona en primer instancia que esta observación a diferencia de las identificadas con los números 1, 2, 3 y 4 no fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, situación que nos inquieta, derivado a que de acuerdo al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se desprende que la revisión operativa de los informes justificatorios de los partidos políticos, esta a cargo de la anteriormente citada Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, por lo que la misma si durante su revisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo debe de notificar al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

En este sentido, dicha observación no fue solicitada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, lo cual determina que una vez aplicados los procedimientos y formas de revisión contemplados a aplicar en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por parte de la misma para verificar el informe del partido que representamos, valoró que para el caso que nos ocupa, relativo a los ingresos por concepto de militantes y/o afiliados que ocupan cargos de elección popular no correspondía ninguna observación o aclaración al respecto, situación que una vez notificada dicha observación por parte de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, deja de proporcionar en el desarrollo del proceso de fiscalización certeza, seguridad y estabilidad respecto de las observaciones notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, aunado a que con base en el artículo 32 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Comisión notificará al Órgano Interno del partido político la existencia de errores u omisiones técnicas, si durante la revisión de los informes que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión de los informes anuales de cada partido político advierte que aún existen estos, situación que como se mencionó anteriormente no aconteció.

No obstante lo anterior, y siempre estando el Partido del Trabajo en la mejor disposición de cumplir con el principio básico en materia de financiamiento referente a la transparencia, a efecto de dar a conocer a los ciudadanos los ingresos y gastos del partido político que representamos ratificamos tal y como lo señalamos en nuestro INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el día 31 de marzo de 2006, que en el Comité Directivo Estatal en Puebla, no obtuvimos ingresos por concepto de militantes, incluyendo afiliados que ocupan cargos de elección popular.

En este sentido, cabe aclarar que si bien dichas cuotas son señaladas en los Estatutos del Partido del Trabajo, el cumplimiento de las mismas obligaciones directas de cada militantes o afiliados que ocupan cargos de elección popular, a lo que la responsabilidad de su incumplimiento, recaen sanciones contempladas por el mismo Estatuto, dentro de los cuales entre otros puntos se señalan los principios organizativos que rigen la vida interna del Partido del Trabajo, tanto para sus instancias como para sus militantes.

Asimismo, a efecto de ratificar lo anterior a nivel Comisión Ejecutiva Nacional, respecto a este tipo de cuotas a nivel estatal que se hubiesen depositado a una cuenta federal, cabe referir lo señalado por el Instituto Federal Electoral en el "DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005", en sus puntos 4.4.2.3 Financiamiento Provenientes de los Militantes, 4.4.2.3.1.1 Aportaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria), este último punto relacionado con los dos anteriores señala: "La Comisión Ejecutiva Nacional fue la única que percibió ingresos por este concepto para operación ordinaria, en específico, en efectivo...", no señalando la autoridad electoral federal en específico, apartado alguno en el referido dictamen para las aportaciones respecto a las cuotas o aportaciones de militantes y/o afiliados que ocupan cargos de elección popular. (referencia página 10 del "DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005" ubicado en la página electrónica [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), vínculos partidos políticos, fiscalización, año 2005, partido del trabajo).

**OBSERVACIÓN NÚMERO 5.-** Se pone a consideración, lo señalado en los párrafos 1 y 2 de la aclaración vertida por este Instituto Político, referente a la observación que antecede a esta.

No obstante lo anterior, y siempre estando el Partido del Trabajo en la mejor disposición de cumplir con el principio básico en materia de financiamiento referente a la transparencia, a efecto de dar a conocer a los ciudadanos los ingresos y gastos del partido político que representamos informamos de manera similar como lo hicimos ante el Instituto Electoral del Estado, que hay que recordar que el Partido del Trabajo se constituyó a nivel federal por lo cual puede gozar de las prerrogativas, que esta les otorgue, por lo cual algunos de estos funcionarios son remunerados con las prerrogativas federales tal y como se desprende del "DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005", esto no determinado que a los funcionarios del partido que representamos, por tener esta calidad quiere decir que forzosamente tengan que remunerarse sus actividades, ya que hay que recordar que algunos de estos son simpatizantes o militantes, por tal razón hay que recordar que no son trabajadores por lo cual no tienen ninguna relación de tipo laboral con el Instituto que representamos. Por lo antes expuesto y en apego al diccionario de la real academia española remuneración significa:

(Del latín remuneratio, onis)..f. Acción y efecto de remunerar. Aquello que se da o sirve para remunerar. Retribución.

A su vez la retribución significa:

(Del lat. Retributio, -onis). Recompensa o pago de algo.

Por lo cual nuestro (sic) simpatizantes o militantes no obtienen una recompensa, remuneración o pago por alguna de sus actividades. (referencia página 59 del "DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005" ubicado en la página electrónica [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), vínculos partidos políticos, fiscalización, año 2005, partido del trabajo).>>

Conforme a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido del Trabajo** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora, en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006 y concluida el día 27 de septiembre del mismo año se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido del Trabajo** mediante acuerdo número séptimo, determinando así por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y que fueron notificadas por este órgano auxiliar, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de las siguientes consideraciones:

**Primero:** Por lo que hace a la observación identificada con el número 1,

resulta procedente su aclaración, así como las documentales exhibidas; pues el partido político aportó las evidencias que se enuncian a continuación:

- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de enero al 31 de marzo de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de abril al 30 de junio de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2005.
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2005.
- Informe anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Sin embargo, cabe señalar que dichos informes fueron presentados extemporáneamente tal y como se indica a continuación:

- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de enero al 31 de marzo de 2005 (524 días).
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de abril al 30 de junio de 2005 (433 días).
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2005 (335 días).
- Informe trimestral correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2005 (244 días).
- Informe anual correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 (170 días).

**Segundo:** Toda vez que el partido político que se dictamina no presento pruebas que permitan desvirtuar que efectivamente se realizó el depósito, esta autoridad auxiliar de fiscalización determina no solventada la observación identificada con el número 2;

**Tercero:** En relación a la observación identificada con el número 3, lo procedente era que el Partido del Trabajo exhibiera la ficha de depósito en la que hubiera constatado el abono a la cuenta por cobrar, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 103 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y los criterios tomados por este órgano auxiliar, mediante acuerdos 04/CRAF/13/04/04 y 01/CRAF/17/08/14.

**Cuarto:** Respecto a las observaciones identificadas con los números 4 y 5, esta Comisión Revisora determina que las rectificaciones vertidas en su escrito de contestación de fecha 21 de septiembre de 2006, son procedentes y solventan dichas observaciones, debido a que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación verificó en el "Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo

correspondiente al ejercicio 2005", emitido por el Instituto Federal Electoral, lo señalado por el partido político corroborando dicha información.

**Quinto.-** Se determinó al Partido del Trabajo un importe de \$719,152.50 (setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas

- c) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.>>*

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1 y Anexo 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

**10.-** Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

**11.-** Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral

del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005; sí existen errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.*

**CUARTO.-** Se faculta al Consejero Presidente de esta Comisión Revisora, para presentar este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado en fecha veinticinco de octubre de 2006, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de 2006.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA  
ARTASÁNCHEZ**

**ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES  
MUÑOZ**

**INTEGRANTES**

**LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO  
CARRETO**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ  
DOMÍNGUEZ**

## Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NUMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	<p>SE DETERMINA QUE EL SALDO DE LA CUENTA BANCARIA BANCOMER CTA. 0144200667 CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES POR UN IMPORTE DE \$16,004.79 (DIECISÉIS MIL CUATRO 79/100 M.N.), NO COINCIDE CON LA CANTIDAD DEPOSITADA POR EL INSTITUTO POLÍTICO A LA CITADA CUENTA BANCARIA EN EL MES DE AGOSTO DE 2005 POR UN IMPORTE DE \$20,051.00 (VEINTE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), CUYO ORIGEN DE DICHO RECURSO ES EL REEMBOLSO EFECTUADO POR EL PARTIDO POLÍTICO A EFECTO DE SOLVENTAR LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004.</p> <p>LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO COMUNICADO AL INSTITUTO POLÍTICO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0203-05 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2005 EN EL CUAL SE SEÑALA QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2005 EL ACUERDO QUINTO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:  <u>"ACUERDO QUINTO:</u> CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR , ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS"</p>	<p>ACUERDO QUINTO DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EL 22 DE ABRIL DEL AÑO 2005 EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA MISMA FECHA.</p>
2	<p>SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LA CUENTA CONTABLE "CUENTAS POR COBRAR" POR UN IMPORTE DE \$341,514.40 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.) CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS:</p>	<p>ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>

### Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NUMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA				FUNDAMENTO LEGAL
	<b>ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR</b>				
	<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO FINAL (BALANZA 31/12/04)</b>	<b>MOVIMIENTOS QUE AFECTAN SALDO FINAL</b>	<b>SALDO FINAL AL 31/12/05 (CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR)</b>	
	<b>DOCUMENTOS POR COMPROBAR</b>				
	PEÑA NEDER JUAN IVÁN	\$ 183,000.00	-\$9,174.53	\$173,825.47	
	<b>SUMA</b>	<b>\$183,000.00</b>	<b>-\$9,174.53</b>	<b>\$173,825.47</b>	
	<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>				
	BAUTISTA MERINO JUAN	\$58,788.52	-\$58,630.24	\$158.28	
	CADENAS PESINA JOSE	\$320.94	\$0.00	\$320.94	
	CANO JIMÉNEZ ENRIQUE	\$12,358.00	-\$142.00	\$12,216.00	
	CESATTI HDZ. JOSE LUIS	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00	
	DÍAZ DÍAZ DANIEL	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	
	GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$3,800.00	-\$3,602.25	\$197.75	
	GARCÍA MARTÍNEZ JESUS	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	
	GONZÁLEZ RUIZ FERNANDO	\$2,600.00	\$0.00	\$2,600.00	
	HERNÁNDEZ ALDANA JUAN	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00	
	HERRERA DELGADO IRENE	\$6,500.00	\$0.00	\$6,500.00	
	ITURBE LOPEZ CLAUDIO	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	
	JUAN	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	
	LOYOLA CALOCA GUILLERMO	\$2,817.76	\$0.00	\$2,817.76	
	MACIA CORCHEÑUK CARLOS A.	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00	
	MARTÍNEZ QUIROGA ANACLETO	\$2,445.41	\$0.00	\$2,445.41	
	MÉNDEZ CARPINTEIRO JORGE	\$2,440.31	\$0.00	\$2,440.31	
	MENDOZA GONZÁLEZ OCTAVIO	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00	
	MÉRIDA ROSALES CIRILO E.	\$20,192.20	-\$20,144.79	\$47.41	
	OCHOA CANALIZO PEDRO	\$6,498.70	-\$380.00	\$6,118.70	
	PACHECO SERRANO CRISTINA	\$1,521.09	\$0.00	\$1,521.09	
	ROSSINI ANGEL CIPRIANO	\$3,999.04	\$0.00	\$3,999.04	

### Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NUMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA				FUNDAMENTO LEGAL	
	SALAZAR MARTÍNEZ ROBERTO	\$2,791.00	\$0.00	\$2,791.00		
	SOLIS MERCADO CÁNDIDO	\$2,393.74	\$0.00	\$2,393.74		
	<b>SUMA</b>	<b>\$177,466.71</b>	<b>-\$82,899.28</b>	<b>\$94,567.43</b>		
	<b>ANTICIPO A PROVEEDORES</b>					
	ANTENA AZTECA S.A. DE C.V.	\$590.91	-\$590.91	\$0.00		
	ARROYO FRAGOSO GREGORIO	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00		
	CASTRO GONZÁLEZ ARNULFO A.	\$28,000.00	\$0.00	\$28,000.00		
	COMUNICACIONES NEXTEL	\$5,071.50	\$0.00	\$5,071.50		
	CHÁVEZ PRIETO GUILLERMO	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00		
	GARCÍA FUENTES EDUARDO	\$18,150.00	\$0.00	\$18,150.00		
	MURGUÍA HUERTA BERNARDINO	\$2,900.00	\$0.00	\$2,900.00		
	RODRÍGUEZ MUÑOZ ELIZABETH	\$7,500.00	\$0.00	\$7,500.00		
	<b>SUMA</b>	<b>\$73,712.41</b>	<b>-\$590.91</b>	<b>\$73,121.50</b>		
	<b>TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$434,179.12</b>	<b>-\$92,664.72</b>	<b>\$341,514.40</b>		
3	SE DETERMINA LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:					ARTÍCULOS 16, 18 Y 51 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
	<b>TIPO DE INFORME</b>	<b>PERÍODO</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</b>	
	TRIMESTRAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005	15/ABR/05	21/SEP/06	524 DÍAS	
	TRIMESTRAL	DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2005	15/JUL/05	21/SEP/06	433 DÍAS	
	TRIMESTRAL	DEL 1 DE JULIO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2005	21/OCT/05	21/SEP/06	335 DÍAS	
	TRIMESTRAL	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	20/ENE/06	21/SEP/06	244 DÍAS	
	ANUAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	04/ABR/06	21/SEP/06	170 DÍAS	

## Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando **IMPROCEDENTES** sus aclaraciones o rectificaciones.

NUMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
4	SE DETERMINA AL PARTIDO DEL TRABAJO UN IMPORTE DE \$719,152.50 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 2 DENOMINADO "RELACIÓN DE OBSERVACIONES REFERENTE A LOS GASTOS QUE DEL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DECLARANDO IMPROCEDENTES SUS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES".	TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

## Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido del Trabajo, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	NOVIEMBRE	769	PD-02	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 398,475.00	ARTÍCULOS DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA Y LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, A EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
2	DICIEMBRE	796	PD-01	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 171,062.50	ARTÍCULOS DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA Y LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, A EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
3	DICIEMBRE	799	PD-02	IMPRESORES DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.	M.C.	\$ 149,615.00	ARTÍCULOS DE DIFUSIÓN	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA Y LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, A EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 719,152.50	<b>Total general</b>		
						J \$ -			
						NJ \$ 719,152.50			

CLAVES:

PD = PÓLIZA DE DIARIO

M.C. = MEDIOS DE COMUNICACIÓN



## ANEXO DOS RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																														
1	<p>SE DETERMINA LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS BAJO EL RUBRO DEL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">TIPO DE INFORME</th> <th style="text-align: center;">PERÍODO</th> <th style="text-align: center;">FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th style="text-align: center;">FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th style="text-align: center;">DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">TRIMESTRAL</td> <td style="text-align: center;">DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005</td> <td style="text-align: center;">15/ABR/05</td> <td style="text-align: center;">21/SEP/06</td> <td style="text-align: center;">524 DÍAS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TRIMESTRAL</td> <td style="text-align: center;">DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2005</td> <td style="text-align: center;">15/JUL/05</td> <td style="text-align: center;">21/SEP/06</td> <td style="text-align: center;">433 DÍAS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TRIMESTRAL</td> <td style="text-align: center;">DEL 1 DE JULIO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2005</td> <td style="text-align: center;">21/OCT/05</td> <td style="text-align: center;">21/SEP/06</td> <td style="text-align: center;">335 DÍAS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TRIMESTRAL</td> <td style="text-align: center;">DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005</td> <td style="text-align: center;">20/ENE/06</td> <td style="text-align: center;">21/SEP/06</td> <td style="text-align: center;">244 DÍAS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">ANUAL</td> <td style="text-align: center;">DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005</td> <td style="text-align: center;">04/ABR/06</td> <td style="text-align: center;">21/SEP/06</td> <td style="text-align: center;">170 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE INFORME	PERÍODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD	TRIMESTRAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005	15/ABR/05	21/SEP/06	524 DÍAS	TRIMESTRAL	DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2005	15/JUL/05	21/SEP/06	433 DÍAS	TRIMESTRAL	DEL 1 DE JULIO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2005	21/OCT/05	21/SEP/06	335 DÍAS	TRIMESTRAL	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	20/ENE/06	21/SEP/06	244 DÍAS	ANUAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	04/ABR/06	21/SEP/06	170 DÍAS	<p>ARTÍCULOS 16, 18 Y 51 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
TIPO DE INFORME	PERÍODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD																												
TRIMESTRAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005	15/ABR/05	21/SEP/06	524 DÍAS																												
TRIMESTRAL	DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2005	15/JUL/05	21/SEP/06	433 DÍAS																												
TRIMESTRAL	DEL 1 DE JULIO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2005	21/OCT/05	21/SEP/06	335 DÍAS																												
TRIMESTRAL	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	20/ENE/06	21/SEP/06	244 DÍAS																												
ANUAL	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	04/ABR/06	21/SEP/06	170 DÍAS																												